



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AZUTÁN

El pleno del Ayuntamiento de Azután en sesión de fecha 22 de diciembre de 2015, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación determinadas Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

ANEXO I

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de las tarifas y gravámenes de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda	51,60 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios, radicado dentro del casco urbano, excepto supermercados.....	51,60 euros
Bares o cafeterías, supermercados dentro del casco urbano.....	103,19 euros
Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares.....	172,00 euros
Residencias geriátricas o actividades similares:	
1. Hasta 20 residentes	573,30 euros
2. De 21 a 40 residentes.....	1.146,60 euros
3. De 41 a 60 residentes.....	1.720,00 euros
4. De 61 a 80 residentes.....	2.293,20 euros
5. De 81 residentes en adelante: mas por cada tramo de 20 residentes	573,30 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.

1.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio se determinará en función de los siguientes tramos:

De 0 a 30 m ³	17,20 euros (cuota fija)
De 31 a 60 m ³	0,860 cts./m ³
De 61 a 80 m ³	0,945 cts./m ³
De 81 a 100 m ³	1,031 cts./m ³
De 100 m ³ en adelante	1,202 cts./m ³ .

Estas tarifas son para consumos semestrales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 6.

B) - Mantenimiento anual de la acometida: 2,20 euros/año.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 30/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,25.

Segundo.- Queda modificada la disposición final, de las ordenanzas fiscales afectadas con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2016, continuando en vigor hasta su modificación o derogación»

Tercero.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites elevándose a definitivo.

Azután 23 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Eduardo Cabello Pina.